

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 100

La Paz, 06 FEB 2006

VISTOS:

El Informe SPVS/IV/DI/INF-02372005 emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) y el informe SPVS/DL/INF-81/2006 emitido por el Departamento Legal de la SPVS, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 24, 25 y 26 de la Normativa para Agencias de Bolsa fueron impugnados por ocho agencias de bolsa mediante la interposición de los respectivos recursos de revocatoria y jerárquico.

Que, mediante Resolución Jerárquica de Regulación Financiera SGSIREFI RJ 23/2005 de 29 de junio de 2005, el Superintendente General a.i. del Sistema de Regulación Financiera resolvió revocar el artículo 125, en su integridad, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 126 y la frase "*por las causas establecidas en los incisos precedentes*" del segundo párrafo del artículo 126 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de 8 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SPVS/IV/DI/INF-237/2006 de 20 de diciembre de 2005, la Intendencia de Valores planteó la modificación de los artículos 11 inciso f), 17, 53 inciso d), 122, 125 y 126 de la Normativa para Agencias de Bolsa.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

Que, de acuerdo al referido Informe SPVS/IV/DI/INF-237/2006 emitido por la Intendencia de Valores, las modificaciones planteadas se fundamentan en los siguientes argumentos:

1. El inciso f) del artículo 11 de la Normativa para Agencias de Bolsa presenta la necesidad de modificar su redacción porque el hecho de mencionar al organigrama juntamente con el Manual de Funciones induce a errores de interpretación, debido a que parecería que el organigrama debe contener obligaciones, prohibiciones, sanciones y responsabilidades para los funcionarios de la Agencia de Bolsa.
2. El artículo 17 de la Normativa para Agencias de Bolsa presenta la necesidad de modificar el texto referido al patrimonio neto utilizado para medir los márgenes de liquidez y solvencia, toda vez que si se calcula sobre el patrimonio neto actual de las Agencias de Bolsa el monto sería demasiado alto.
3. El inciso d) del artículo 53 de la Normativa para Agencias de Bolsa debe modificarse para que el grado de consanguinidad de incompatibilidad guarde coherencia y uniformidad con lo contemplado en la Normativa para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión
4. Se propone la modificación del artículo 122 de la Normativa para Agencias de Bolsa porque no es necesario que las boletas de garantía sean renovadas cada 2 de enero sino que se mantengan permanentemente vigentes, aspecto que será controlado por la Intendencia de Valores a través de una matriz implementada para tal efecto. Asimismo, se evidenció la necesidad de determinar que cuando la garantía de correcto y cabal cumplimiento de obligaciones sea constituida en Valores públicos, se considere únicamente por el 80% del valor nominal de los mismos.
5. Con la finalidad de adecuar la Normativa para Agencias de Bolsa a lo dispuesto por la Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 23/2005, es necesario

modificar los artículos 125 y 126 de la referida Resolución Administrativa SPVS IV N° 751/2004.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 dispone como función y atribución de la Superintendencia regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 751 de fecha 8 de diciembre de 2006 se aprobó la Normativa para Agencias de Bolsa que regula la organización, el funcionamiento y las operaciones de las Agencias de Bolsa que operan en el país, conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, el informe SPVS/DL/INF/81/2005 emitido por el Departamento Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros señala que no existe ningún impedimento legal para la aprobación de las modificaciones propuestas por la Intendencia de Valores a la Normativa para Agencias de Bolsa.



CONSIDERANDO:

Que, el párrafo V del artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005 establece que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora y reaseguradora y el Mercado de Valores.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS A.I., DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221777 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se modifica el inciso f) del artículo 11 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 751 de 8 de diciembre de 2004, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“ f) Organigrama y Manual de Funciones de la Agencia de Bolsa. El Manual de Funciones deberá contener obligaciones, prohibiciones, sanciones y responsabilidades para los funcionarios de la Agencia de Bolsa”.



ARTÍCULO SEGUNDO.

Se modifica el artículo 17 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de 8 de diciembre de 2004, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“En cumplimiento de lo establecido por el inciso c) del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, las Agencias de Bolsa, diariamente deberán mantener un margen de liquidez y de solvencia financiera de por lo menos el 20% del patrimonio mínimo establecido en el artículo 15 de la presente Normativa, el cual deberá estar constituido por disponibilidades y/o por inversiones en Valores de oferta pública. Los Valores mencionados deberán observar, rigurosamente, las siguientes características y condiciones:

- a) Deberán ser Valores locales y estrictamente de deuda.*
- b) Su calificación de riesgo no podrá ser inferior a una calificación de A3 en el largo plazo y de N2 en el corto plazo.*
- c) Deberán ser valorados de acuerdo a las Normas de Valoración, establecidas por la Superintendencia”.*

ARTÍCULO TERCERO.

Se modifica el inciso d) del artículo 53 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de 8 de diciembre de 2004, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“d) Lo establecido en el inciso precedente para cartera propia de la Agencia de Bolsa, será también aplicable a las operaciones de sus accionistas, sus representantes, empleados y los cónyuges o parientes de estas personas, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si es que existieran órdenes de clientes por los mismos Valores en similares condiciones”.



ARTÍCULO CUARTO.

Se modifica el inciso a) del artículo 122 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de 8 de diciembre de 2004, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“a) Boletas de Garantía emitidas por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras que cuente con una calificación de riesgo mínima de A3. En el caso de Agencias de Bolsa filiales de entidades financieras, la Boleta de Garantía deberá ser expedida por una entidad no vinculada a la Agencia de Bolsa, directa ni indirectamente.”

Se incluye como penúltimo párrafo del artículo 122 de la Normativa para Agencias de Bolsa, el siguiente:

“Para el caso en que la garantía sea constituida mediante la entrega de Valores, el precio de los mismos será considerado solamente por el ochenta (80) por ciento del valor nominal de los mismos”.

ARTÍCULO QUINTO.

Se modifica el artículo 125 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de 8 de diciembre de 2004, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“La ejecución de la garantía de correcto y cabal cumplimiento de obligaciones se sujetará a lo establecido en la normativa vigente para cada tipo de garantía”.

ARTÍCULO SEXTO.

Se modifica el artículo 126 de la Normativa para Agencias de Bolsa, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de 8 de diciembre de 2004, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

“La ejecución de las garantías se hará efectiva únicamente si la Agencia de Bolsa no hubiese corregido las consecuencias negativas derivadas de su actuación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento o al requerimiento expreso de la Superintendencia.

Los recursos obtenidos como consecuencia de la ejecución de las garantías previstas por la presente Normativa, podrán ser destinados a cubrir los efectos negativos ocasionados a sus clientes o contrapartes, conforme a lo establecido precedentemente.

Cuando la garantía sea ejecutada conforme a lo previsto por la presente Normativa, la Agencia de Bolsa quedará obligada a su inmediata reposición.”

ARTÍCULO SEPTIMO.

Dentro del plazo máximo de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, la Intendencia de Valores elaborará y difundirá un Texto Ordenado de la Normativa para Agencias de Bolsa, que incluya todas las modificaciones introducidas con posterioridad a su aprobación original realizada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 751 de fecha 8 de diciembre de 2004,.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Guillermo Agente Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.



APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LA NORMATIVA PARA AGENCIAS DE BOLSA

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) comunica a la opinión pública en general, y a los interesados en particular, que mediante Resolución Administrativa SPVS-IV N° 100 de 6 de febrero de 2006, ha resuelto modificar la Normativa para Agencias de Bolsa aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 751 de 8 de diciembre de 2004. El texto de la Resolución Administrativa se encuentra en la página Web de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) en la siguiente dirección: www.spvs.gov.bo

La Paz, 7 de febrero de 2006.